

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con solicitud de ampliación de medidas cautelares.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00308

1.- Aprobar la ampliación de medidas cautelares. Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del CGP y el artículo 599 Ibídem, EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado como funcionario activo de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**, Líbrese el oficio respectivo al pagador.

Adviértasele al pagador que de no constituir el depósito respectivo a nombre de este Despacho Judicial será responsable por los valores embargados.

Se limita las medidas a la suma de \$ 16.000.000 M/cte.

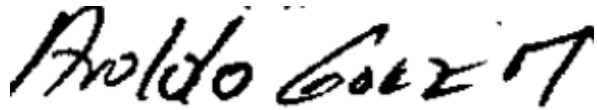
2.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los Numerales 6° y 8° del Artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria y requerida a efectos de lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y la integración del contradictorio.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, si a ello hubiere lugar, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo, cumplida la carga, en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada,

so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda,
conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 06 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c44bceece29aea049413c1ee2901e23f7b4d6aa33e15bd26b959674bf45b02**
Documento generado en 02/10/2023 08:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>